

**REGISTRO DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL
AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS**

El Registro, que estará adscrito al área de Gestión Administrativa del OAMC, que será la responsable de su gestión y funcionamiento, se sujetará al siguiente régimen:

1. Serán objeto de inscripción o anotación en este Registro los actos adoptados en el ámbito del OAMC que afecten a las materias siguientes:

- a) Creación, modificación y supresión de Comités de Empresa y Comités de seguridad y salud.
- b) Número e identidad de los miembros de los citados órganos, así como las variaciones que se produzcan respecto de los mismos.
- c) Creación, modificación o supresión de secciones sindicales, así como número e identidad de los correspondientes delegados.
- d) Cesiones de créditos horarios legal o convencionalmente establecidos que den lugar a la dispensa total o parcial de asistencia al trabajo.
- e) Liberaciones institucionales que deriven, en su caso, de lo dispuesto en normas, pactos o convenios y cualquier otra modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo que pueda traer causa de lo establecido en disposiciones legales y convencionales que resulten de aplicación.

2. La Gerencia, como órgano competente en materia de personal, comunicará al Registro las resoluciones que adopte en relación con las materias indicadas en el apartado anterior, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a su adopción.

3. En todo lo no previsto expresamente en el presente se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas que resulten de aplicación.

.....